

Juramento constitucional y elecciones gaditanas en el corregimiento de Otavalo, 1813

*Constitutional Oath and Cadiz Elections
in the Corregimiento of Otavalo, 1813*

*Juramento Constitucional e eleições
gaditanas no regimento de Otavalo, 1813*

Lenin Guerra Pabón

Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador

Quito, Ecuador

lino_gotik@hotmail.com

<https://orcid.org/0000-0002-4017-377X>

<https://doi.org/10.29078/procesos.v.n56.2022.3392>

Fecha de presentación: 3 de febrero de 2022

Fecha de aceptación: 27 de marzo de 2022

Artículo de investigación



RESUMEN

El artículo estudia cómo se desarrollaron en Otavalo las ceremonias de publicación y jura de la Constitución Política de la Monarquía Española; y la forma en que se llevó a cabo la instauración del cabildo constitucional de Otavalo y los comicios. En esta población, la Constitución fue recibida como la manifestación de la nación española ante la ausencia del rey. Sin embargo, el vínculo entre el texto constitucional y el monarca ausente dieron al momento gaditano otavaleño un fuerte aire fidelista.

Palabras clave: historia latinoamericana, historia del Ecuador, historia política, Constitución de Cádiz, Audiencia de Quito, corregimiento de Otavalo, elecciones, representación, siglo XIX.

ABSTRACT

The article studies how the ceremonies of publication and swearing in of the Spanish Monarchy Political Constitution took place in Otavalo; and how the establishment of the constitutional council of Otavalo and the elections were carried out. In this town, the Constitution was received as the expression of the Spanish nation in the absence of the king. However, the link between the constitutional text and the absent monarch gave the Otavalo Cadiz moment a strong loyalist flavour.

Keywords: Latin American History, History of Ecuador, political history, Constitution of Cadiz, Audiencia de Quito, corregimiento de Otavalo, elections, representation, 19th century.

RESUMO

O artigo estuda como ocorreram as cerimônias de publicação e posse da Constituição Política da Monarquia espanhola em Otavalo e a maneira como se deu a instituição do *cabildo* constitucional de tal localidade e suas eleições. Nesta população, a Constituição foi recebida como a manifestação da nação espanhola frente a ausência do rei. No entanto, a ligação entre o texto constitucional e o monarca ausente deu ao momento gaditano, em Otavalo, um forte tom fidelista.

Palavras chave: história latino-americana, história do Equador, história política, Constituição de Cádiz, Audiência de Quito, Regimento de Otavalo, eleições, representação, século XIX.

INTRODUCCIÓN

¿Cómo se llevaron a cabo las ceremonias de publicación y jura de la Constitución Política de la Monarquía Española en Otavalo? ¿Cómo fue el proceso electoral gaditano en el corregimiento? Tanto los rituales de publicación y jura de la Constitución, como los comicios constitucionales, plantearon nociones novedosas en torno a la ciudadanía, la representación política y el territorio. En la práctica, su aplicación ha dado lugar a diversas interpretaciones en los pueblos del orbe hispano. El corregimiento de Otavalo recibió la Constitución de Cádiz una vez terminadas las pretensiones juntistas de 1809 y 1810.¹ Para ello, el proyecto pacificador de Toribio Montes fue determinante.² Bajo su autoridad se cristalizó la recepción, publicación y jura de la Constitución española en la audiencia de Quito. Posteriormente se procedió a su aplicación que conllevó un proceso de reorganización político-territorial con un nuevo basamento constitucional. El camino al nuevo orden político del corregimiento, por una parte, tuvo como elemento legitimador el ritual. Mediante las ceremonias de publicación y jura se pretendió legitimar la autoridad de la Constitución gaditana. Por otra, el proceso electoral materializó este reordenamiento político-territorial a través de las nuevas nociones de ciudadanía establecidas en la Constitución.

Este artículo estudia este proceso de reordenamiento en el corregimiento de Otavalo. Desde esta perspectiva, se busca complejizar el estudio de las prácticas electorales que muchas veces otorgan preeminencia a las normas por sobre las prácticas o dan por hecho que la normativa se cumplió sin más; también pretende ser un aporte a la historiografía ecuatoriana al analizar tanto la ritualidad subyacente de las ceremonias de publicación y jura de la Constitución de Cádiz como el proceso electoral en un espacio no explorado previamente en estos términos. En materia electoral, al momento existen estudios generales de las elecciones en la Real Audiencia de Quito, entre los que destacan los realizados por Jaime E. Rodríguez O. y Federica Morelli; las reflexiones de esta última sobre el papel del cabildo, las prácticas electorales,

1. Tras las abdicaciones de Bayona, representantes de los barrios de Quito cesaron en sus funciones a los funcionarios reales y en 1809 formaron una junta interina de gobierno en nombre de Fernando VII, que duró dos meses. Tras la corta vida de la primera Junta, se establece una segunda en 1810, que se extendió hasta 1812, año en el cual las tropas realistas entraron en Quito encabezadas por Toribio Montes.

2. Al ingresar Montes a Quito, su experiencia militar le permitió comprender que, en la coyuntura política que atravesaba la Audiencia, el camino era la pacificación. Esto le permitió conjugar su papel de presidente de la Audiencia con las pretensiones de Cádiz.

el territorio y la ciudadanía durante la crisis hispánica nutren este estudio.³ Igualmente, el trabajo de Rodríguez O. respecto a los casos cuencano y lojano contribuye a contrastar lo sucedido en Otavalo.⁴

Para el caso cuencano, Ana Luz Borrero ha estudiado el momento gaditano entre 1809 y 1814, destacando a los indígenas como sujetos políticos activos, como producto de la condición de ciudadanía otorgada por la Constitución de Cádiz. La novedad gaditana, no obstante, se vio marcada por la pervivencia del tributo indígena, el servicio personal y la mita.⁵ A pesar de que la supresión del tributo fue una medida tomada por las Cortes Generales y Extraordinarias, no fue acatada por Toribio Montes y su aplicación en la Audiencia fue transitoria. En ese mismo contexto, Santiago Cabrera Hanna ha estudiado el Plan de elecciones de Toribio Montes y el censo constitucional de 1813. Sus reflexiones y contribuciones en torno a la ciudadanía y al territorio resultan fundamentales en este estudio.⁶

Se pretende ir más allá de los alcances de los trabajos de Borrero y Rodríguez O. en materia electoral. De igual forma, se retoma el estudio del plan de elecciones que plantea Cabrera Hanna y se profundiza en el contexto otavaleño.⁷ Para ello se recurre a las investigaciones de Christiana Borchart de Moreno y Víctor Alejandro Jaramillo, que permiten reconstruir y caracterizar el corregimiento de Otavalo.⁸ También se trabajan estudios sobre la publicación y jura de la Constitución española, como el tema electoral en otros espacios del orbe hispano. Entre ellos, los de Roberto J. López, quien estudia las ceremonias de proclamación y jura de la Constitución de Cádiz en el territorio peninsular;⁹ Salvador Cárdenas Gutiérrez, sobre las juras de Antiguo Régi-

3. Federica Morelli, *Territorio o nación: reforma y disolución del espacio imperial en Ecuador, 1765-1830* (Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 2005).

4. Jaime E. Rodríguez O., *La revolución política en la época de independencia: el reino de Quito, 1808-1822* (Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador / Corporación Editora Nacional, 2007).

5. Ana Luz Borrero, "El legado de Cádiz: ciudadanía y cultura política en la gobernación de Cuenca, 1812-1814", *Procesos. Revista Ecuatoriana de Historia*, n.º 39 (enero-junio 2014): 9-36.

6. Santiago Cabrera Hanna, "Ciudadanía gaditana, tributación y territorialidad en la Audiencia de Quito: el censo constitucional de 1813 y el plan de elecciones", *Revista de História* 177 (2018): 1-22.

7. La Audiencia de Quito no tuvo una junta preparatoria que organice las elecciones tras la promulgación de la Constitución gaditana; por tal motivo, Montes establece un plan de elecciones con el fin de cubrir esta carencia.

8. Christiana Borchart de Moreno, *El corregimiento de Otavalo: territorio, población y producción textil (1535-1808)* (Quito: Universidad de Otavalo, 2007); Víctor Alejandro Jaramillo, *Corregidores de Otavalo* (Otavalo: Instituto Otavaleño de Antropología, 1972).

9. Roberto J. López, "'Hablar a la imaginación'. las ceremonias de proclamación y jura de la Constitución de 1812 en el noroeste peninsular", *Obradoiro de Historia Moderna*, n.º 20 (2011): 141-173.

men y constitucionales en Nueva España;¹⁰ y Pablo Ortemberg en cuanto a las fiestas de Antiguo Régimen y constitucionales en Lima.¹¹ En lo que respecta al tema electoral se dialoga con Marie-Danielle Demélas, quien ha estudiado el sufragio indígena en Quito y Perú, Gabriella Chiaramonti y Rocío Rebata Delgado, sobre las elecciones gaditanas en el Perú;¹² a ello se unen las reflexiones de Antonio Annino respecto al tema electoral, que han sido determinantes.¹³

Este estudio acude a varios documentos oficiales de la época: la Constitución Política de la Monarquía Española, el Plan general de elecciones de Toribio Montes, las actas de elecciones de 1812 y 1813, el testimonio de publicación y jura de la Constitución en Otavalo y varios decretos emitidos por las Cortes Extraordinarias, que se complementan con la carta constitucional española. Las fuentes se encuentran en el Archivo Nacional de Historia (ANE) y el Archivo General de Indias (AGI). El artículo se estructura en tres partes: la primera estudia la publicación de la Constitución de Cádiz en Otavalo y en sus pueblos; en la segunda se examina la jura de la Constitución en Otavalo; y, finalmente, se analiza el proceso electoral y la erección del Ayuntamiento constitucional en esa población.

PUBLICACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN GADITANA EN OTAVALO

La Constitución española y las órdenes para ejecutarla llegaron a Otavalo desde Quito, mediante auto de Toribio Montes, el 6 de julio de 1813. La responsabilidad de organizar la publicación y jura de la Constitución se depositó en las autoridades locales, siendo estas las encargadas de poner la fecha, el

10. Salvador Cárdenas Gutiérrez, "De las juras reales al juramento constitucional: tradición e innovación en el ceremonial novohispano, 1812-1820", en *La supervivencia del derecho español en Hispanoamérica durante la época independiente*, coord. por María del Refugio González (Ciudad de México: Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, 1998), 63-93.

11. Pablo Ortemberg, "Cádiz en Lima: de las fiestas absolutistas a las fiestas constitucionalistas en la fundación simbólica de una nueva era", *Historia* 45, n.º 2 (julio-diciembre 2012): 455-483.

12. Marie-Danielle Demélas, "El sufragio indígena en los Andes durante el período revolucionario (1810-1815): ¿electorado cautivo o guerra de castas?", *Elecciones* 7 (2007): 169-187; Gabriella Chiaramonti, "Ensayando nuevos derechos: elecciones gaditanas en los pueblos del Perú", en *En el nudo del imperio. Independencia y democracia en el Perú*, ed. por Carmen McEvoy, Mauricio Novoa y Elías Palti (Lima: Instituto Francés de Estudios Andinos / Instituto de Estudios Peruanos, 2012), 315-342; Rocío Rebata Delgado, "Elecciones de los ayuntamientos en el marco constitucional gaditano en el Perú, 1812-1814", *Elecciones*, n.º 18 (2018): 143-171.

13. Antonio Annino, "El voto y el siglo XIX desconocido", *Istor. Revista de Historia Internacional*, n.º 17 (2007): 43-59.

lugar y los recursos que se disponían para dicho propósito.¹⁴ El corregidor Rafael Maldonado emitió la orden de publicación y jura de la Constitución en Otavalo, el 24 de julio: “Que habiendose resuelto por su Merced se publique la Constitución de la Monarquía remitida por las Cortes Generales y extraordinarias con toda la solemnidad pompa y aparato que el acto requiere”.¹⁵ Además, se establecía, por orden de Montes, que las elecciones se llevaran a cabo el mismo mes: “el día treinta del presente mes concurren a la Plaza mayor de este Asiento, que en lo sucesivo se nominará Plaza de la Constitución”.¹⁶

El primer día, viernes 30 de julio de 1813, correspondiente a la ceremonia de publicación de la Constitución, los habitantes de Otavalo se reunieron en la Plaza de la Constitución. Lo hicieron de manera corporativa, es decir, en tres cuerpos políticos bien definidos. En primer lugar, los curas, en segundo lugar, los servidores públicos y, finalmente, los vecinos. La ceremonia reflejó la convivencia de lo nuevo y lo viejo, es decir, por una parte, una sociedad de Antiguo Régimen y, por otra, los valores modernos expresados en la Constitución. La publicación se hizo de forma corporativa, de acuerdo con estructuras simbólicas de Antiguo Régimen. Como dice Cabrera Hanna, la novedad gaditana usó viejos ropajes de legitimidad.¹⁷ La religión católica fue clave en este proceso de transición a un nuevo orden: “si bien se mira, en el caso gaditano, es la nación católica constitucionalmente definida la que [se] impone al entramado institucional de la Monarquía católica, que encuadra y ordena corporativamente a sus súbditos”.¹⁸ En este sentido, hay que hacer hincapié en el juramento *per se*. El aceptar el juramento obligatorio implicaba ser premiado por Dios, mientras que negarlo suponía responder ante él por sus actos y, además, ante la ley. Bajo esa norma fundamental, el juramento se constituyó en un instrumento religioso sólido al servicio de la nación española. “La fe religiosa y

14. Decreto CXXXIX, “Solemnidades con que debe publicarse y jurarse la Constitución política en todos los pueblos de la Monarquía, y en los ejércitos y armada: se manda hacer visita de cárceles con este motivo”, 18 de marzo de 1812, en *Colección de los Decretos y Órdenes que han expedido las Cortes Generales y Extraordinarias, desde el 24 de septiembre de 1811 hasta el 24 de mayo de 1812*, t. II, Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, <http://www.cervantesvirtual.com/nd/ark:/59851/bmc736n6>.

15. “Copia de las disposiciones dadas en el auto del Capitán General de Quito, para que se conozca la Constitución de la Monarquía Española en el corregimiento de Otavalo y su jurisdicción y se presente juramento de obediencia y reconocimiento de ella”, 10/07/1813, Otavalo. Archivo Nacional Ecuador (ANE), fondo *Corte Suprema*, serie Gobierno, caja 73, expediente 12, f. 1/r. En esta y todas las citas subsiguientes se mantiene la grafía original.

16. *Ibíd.*, 1/r.

17. Cabrera Hanna, “Ciudadanía gaditana, tributación...”.

18. Carlos Garriga, “Cabeza moderna, cuerpo gótico. La Constitución de Cádiz y el orden jurídico”, *Anuario de Historia del Derecho Español* LXXXI (2011): 139.

la política se fundían en un único sistema de obediencia".¹⁹ Luego de la lectura de todos los artículos de la Constitución empezaron las celebraciones:

En el primer día de la Publicación conclusa esta, botó el Magistrado bastante porción de dinero físico en moneda columnaria que fue cojida por la Plebe. El Retrato del Soberano Nuestro muy amado Señor Don Fernando Séptimo lo mandó velar las noches, con Candelas en el Trono que se formó en la Plaza donde se halló congregada la Gente con música; repiques, iluminación, y demás demostraciones de amor, lealtad y alboroto.²⁰

Se pueden observar varios detalles que permiten comparar los rituales del momento constitucional con otros de Antiguo Régimen. Por ejemplo, el arrojar dinero también se aprecia en ceremonias anteriores a la publicación de la Constitución. En este caso, en Nueva España, el uso de monedas se observa en la ceremonia de sucesión del trono en favor de Fernando VII: "el intendente y algunos de sus oficiales arrojaban al pueblo monedas troqueladas con el busto del nuevo monarca".²¹ También podemos observar estos detalles en la ceremonia de publicación de la Constitución en los pueblos peninsulares. "En Almazán, los capitulares del Ayuntamiento esparcieron y tiraron a la multitud congregada bajo el tablado en donde se encontraban sentados para oír la ceremonia [...] una porción de monedas para dar muestras de su alegría y contento".²²

El retrato de Fernando VII representaba, por una parte, la ausencia física y lejanía del monarca. Por otra, simbolizaba su presencia imaginaria en la dimensión local, lo cual respondía a la necesidad de que la novedad gaditana se asimile en un contexto de rituales tradicionales. El establecimiento de un trono sobre el cual se depositaba el retrato del rey tenía un valor simbólico y propagandístico que favorecía esta asimilación. A pesar de que las celebraciones de publicación y jura otorgan la importancia adecuada a la Constitución, se puede apreciar un fuerte fidelismo al monarca. "Protagonista ausente, su retrato estaba presente por doquier y era objeto de veneración. Así, la imagen del monarca, protegida por una guardia de honor, cual si se hubiese tratado de la propia persona del rey, era regularmente acompañada de la propia constitucional y de las insignias reales".²³ De acuerdo con Alexandra Sevilla, el ritual de publicación de la Constitución española en el

19. Morelli, *Territorio o nación...*, 103.

20. "Copia de las disposiciones...", f. 3/r.

21. Cárdenas Gutiérrez, "De las juras...", 70.

22. Marta María Lorente Sariñena, "El juramento constitucional", *Anuario de Historia del Derecho Español*, n.º 65 (1995): 613.

23. Morelli, *Territorio o nación...*, 103.

contexto quiteño y riobambeño tuvo características similares,²⁴ de acuerdo a su descripción de la promulgación de la Constitución en Quito:

En el remate del templo estaba pintada la Fama con la inscripción aragüesa: dulce es la concordia, y unión del príncipe con el Pueblo. El respetable retrato de nuestro cautivo amadísimo Fernando VII guarnecido de una brillante moldura ovalada ocupaba un corto espacio en la frontera del Templo: al pie del Trono en que fijaba el real retrato, estaban dos estatuas con los rostros inclinados hacia el Monarca, simbolizado a las dos América rendidas de amor a su antigua dominación, o a la Nación Español estrechamente unida con la América, como parte integrante, y muy principal que compone el Reino de la Monarquía. [...] la real imagen estaba custodiada de dos soldados granaderos qué bien vestidos y con mucha circunspección hacían centinela.²⁵

A diferencia de los pueblos peninsulares, y pese a ser la Constitución la protagonista, los elementos simbólicos descritos como retratos, bustos y estatuas hacen mayor referencia al rey ausente, a su autoridad tradicional que a la propia constitución gaditana. En la descripción de Quito, la ausencia es notable. En Otavalo ocurre algo similar: en la descripción de las celebraciones que realiza Francisco de la Coba, escribano público, vemos que el rey está simbólicamente presente, mientras que hay una ausencia física y simbólica de la Constitución española.²⁶ Sin embargo, no hay que olvidar que el motivo de estas celebraciones es la Constitución de Cádiz. La ceremonia de publicación en los pueblos peninsulares tuvo, de acuerdo con los testimonios escritos, mayor simbolismo en cuanto a la Constitución por sí misma más que respecto al monarca. En Noia, “el espacio que ocupaba el retrato regio estaba adornado con cuatro medallones en los que se incluyeron unos exámetros latinos compuestos por Manuel Armero alusivos a la Constitución”.²⁷ En Santiago de Compostela “se levantó un templete en la plaza mayor dedicado a la Constitución y en el que también se colocó un retrato de Fernando VII”.²⁸ En estas descripciones resulta muy evidente el papel de la Constitución durante los rituales y se demostraba que la soberanía no radicaba en el rey sino en la nación española.

Como señala Morelli, las representaciones de la Constitución española, del rey, la biblia y otras leyes tenían que expresar la novedad de Cádiz como

24. Alexandra Sevilla Naranjo, *Fidelismo, realismo y contrarrevolución en la Audiencia de Quito* (Quito: FLACSO Ecuador / IPGH, 2019), 288-292.

25. Luis Felipe Borja, “Breve relación de los regocijos que han acaecido en esta ciudad, con motivo de haberse publicado la Constitución Nacional de la monarquía española. El fruto de la concordia y la justicia del Rey es la paz de los pueblos”, citado en *ibíd.*, 289.

26. “Copia de las disposiciones...”, f. 3/r.

27. López, “‘Hablar a la imaginación’...”, 151.

28. *Ibíd.*, 153.

si fuera el producto de la reinterpretación de todas las demás, y para ello mantener la simbología de Antiguo Régimen fue vital.²⁹ De acuerdo con el Decreto de las Cortes, luego de publicar la Constitución, se debía proceder con el repique de campanas, iluminación y salvas de artillería donde fuera posible.³⁰ En el caso de Otavalo, como en otros espacios de la nación española, se iluminó la plaza en la noche y hubo repique de campanas.³¹ Al siguiente día, el 31 de julio, se ordenó la visita de cárceles. “En todos los pueblos de la Monarquía, se hará una visita general de cárceles por los Tribunales respectivos, y serán puestos en libertad todos los presos que lo estén por delitos que no merezcan pena corporal: como también cualesquiera otros reos, que apareciendo de su causa que no se les puede imponer pena de dicha clase, presten fianza con arreglo al artículo 296 de la constitución”.³² Según la Constitución, la facultad de indultar a los presos era una facultad exclusiva del monarca: “indultar a los delincuentes, con arreglo a las leyes”.³³ La función del rey bajo el nuevo orden constitucional era la de mantener el orden interno y la seguridad del estado en lo exterior.³⁴

JURAMENTO DE LA CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ EN OTAVALO

Es preciso esclarecer que la ceremonia de publicación no es la misma que la de jura. La primera ceremonia tuvo como objetivo dar a conocer el contenido de la Constitución española de forma oral, mientras que en la segunda se llevó a cabo el juramento. ¿Por qué jurar la Constitución? Ese acto legitimaba la propia Constitución y el nuevo orden político que establecía. Para ello, el fidelismo jugó un papel fundamental, pues, como ya se mencionó, la publicación se realizó en un contexto de rituales tradicionales. Mediante la jura se legitimó el cambio de un cuerpo político viejo a uno nuevo. A través de este ritual se incorporaron en los territorios de América nuevos individuos a la

29. Morelli, *Territorio o nación...*, 104.

30. Decreto CXXXIX, “Solemnidades con que debe...”.

31. “Copia de las disposiciones...”, f. 3.

32. Decreto CXXXIX, “Solemnidades con que debe...”.

33. *Constitución Política de la Monarquía Española*, título IV, cap. I, arts. 170-171, apartado 13 (Cadiz: Imprenta Real, 1812), Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, <https://www.cervantesvirtual.com/obra/constitucion-politica-de-la-monarquia-espanola-promulgada-en-cadiz-a-19-de-marzo-de-1812-4/>.

34. Juan Luis Requejo Pagés, “Amnistía e indulto en el constitucionalismo histórico español”, *Historia Constitucional: Revista Electrónica de Historia Constitucional*, n.º 2 (2001): 85-86, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=266773>.

nación española y, a su vez, se redefinió la pertenencia previa en los territorios peninsulares.³⁵ Además, la necesidad de solemnidades en el ritual radica en que este transforma los viejos cuerpos políticos de Antiguo Régimen en nuevas instituciones de carácter liberal. En otras palabras, el ritual legitima el cambio de orden político y habilita jurídicamente a los nuevos ayuntamientos.³⁶

Como esos ayuntamientos constitucionales tenían un basamento nominal de individuos políticamente activos, su erección supone la diseminación de la soberanía en ciertos lugares y en otros no, porque en la práctica la noción de ciudadanía no estaba determinada por la Constitución, sino por las leyes de la costumbre. En este sentido, el juramento, ante los ojos de los funcionarios y la figura simbólica del rey, ratifica fidelismo entre el vecino-ciudadano, la Constitución y el monarca. Pero no solo se jura para mostrar fidelidad a la Constitución y al rey, sino para legitimar la soberanía territorial frente a otros espacios, es decir, hay una doble dispersión, hacia afuera y hacia adentro. De esta manera se diseminó la soberanía y, a través del juramento, esta se reforzó a nivel local. En otras palabras, la relación España-América y monarca-cabildo entraron en un proceso de reestructuración. La soberanía local cobraba fuerza con relación a otros territorios y regiones de los mismos distritos y las mismas provincias, al igual que en diversas regiones de la nación española. A través del juramento, los pueblos ahora soberanos de la nación española lo eran en relación con otros y respecto a la figura ausente del monarca.

Hay que enfatizar el carácter obligatorio del juramento constitucional y que si alguien se atreviese a rechazar la Constitución sería excluido de la sociedad. Todos los habitantes, sin excepción alguna, debían obedecer lo que en ella se establecía. Por ello se ordenó que todos los habitantes concurrieran a la plaza matriz: los curas párrocos con todo el clero secular y regular; empleados de Real Hacienda, escribanos públicos y demás empleados públicos; y los vecinos de cualquier clase social. Todos ellos debían reunirse para escuchar y entender la Constitución que se les imponía.³⁷ De esa manera, el espacio público se tornó en un instrumento del nuevo orden político que se traslapó con el tradicional, pues en él se diseminaban los valores modernos. Asimismo, la difusión de la Constitución y el conocimiento de lo que se iba a jurar es ejemplificado por Chiaramonti para el caso peruano: “algunas comunidades indígenas no quisieron jurar la Constitución, pues creían de esta manera legitimar la obligación de volver a pagar el tributo”.³⁸ En este caso, se puede observar que no hay un grado de divulgación, pero sí rumores que dan paso a una interpretación errónea de lo que se promulgaba. “Ni autoridades, ni corporaciones, ni

35. Garriga, “Cabeza moderna, cuerpo...”, 139.

36. *Ibíd.*, 140.

37. “Copia de las disposiciones...”, f. 1/r.

38. Chiaramonti, “Ensayando nuevos derechos...”, 319.

españoles, vecinos o pueblos pudieron decir absolutamente nada respecto del texto constitucional: para todos ellos, la obra de las Cortes generales y extraordinarias resultó ser un texto indisponible".³⁹ En todo caso, la Constitución fue jurada en Otavalo conforme a las instrucciones de la Regencia.

Luego de la visita de cárceles, el primero de agosto de 1812, se procedió con el juramento constitucional. De acuerdo con las instrucciones de la Regencia, el pueblo debía reunirse por corporaciones en la iglesia matriz de Otavalo, luego, el cura debía celebrar una misa solemne.⁴⁰ "Se leerá la constitución antes del ofertorio".⁴¹ Según López, este constituye uno de los cambios más significativos, la proclamación al rey tomaba un segundo plano en las ceremonias religiosas y, en lugar de ello, la lectura de la Constitución gaditana tomaba preeminencia.⁴² La lectura estaba a cargo del cura o de alguna persona designada por este y, adicionalmente, se debía exhortar a los fieles su ciega obediencia.⁴³ Una vez terminada la misa solemne se procedía a la jura. La manera exacta cómo debía hacerse este ritual era la siguiente: "¿Jurais por Dios y por los Santos Evangelios guardar la Constitución política de la Monarquía Española, sancionada por las Cortes generales y extraordinarias de la Nación, y ser fieles al Rey?".⁴⁴ En Otavalo, de acuerdo con el testimonio de Francisco de la Coba, escribano público, se respondió al juramento de la siguiente forma: "A lo que respondieron todos los concurrentes: si Juramos; luego se cantó el Tedeum",⁴⁵ cántico por el cual se expresaba agradecimiento a Dios. De todo lo ocurrido durante la ceremonia debía tomar testimonio Coba, para remitir su cumplimiento a Toribio Montes.⁴⁶

Cabe mencionar que, de acuerdo con María Martha Lorente, ni vecinos, ni españoles juraron la Constitución gaditana de manera exclusiva. El juramento se dio como se lo hacía en el Antiguo Régimen, como una ceremonia eclesiástica común. "Las categorías jurídicas excluyentes, tanto la de español como la de vecino, no jugaron a la hora de negar la entrada a la ceremonia eclesiástica a quienes solían compartirla".⁴⁷ El papel de los curas fue fundamental en las ceremonias de jura. Tanto en los pueblos peninsulares como americanos, curas, escribanos y pregoneros tuvieron que servir de traductores de la norma. "En Oñate [...] se leyó la Constitución en la forma acostum-

39. Lorente Sariñena, "El juramento constitucional", 606.

40. "Copia de las disposiciones...", f. 2.

41. Decreto CXXXIX, "Solemnidades con que debe...".

42. López, "'Hablar a la imaginación'...", 161.

43. Decreto CXXXIX, "Solemnidades con que debe...".

44. *Ibíd.*

45. "Copia de las disposiciones...", f. 3.

46. *Ibíd.*, 2r.

47. Lorente Sariñena, "El juramento constitucional", 615.

brada por el cura párroco, quien, concluida la lectura de esta, hizo en lengua vulgar bazcongada al auditorio correspondientes a las circunstancias presentes relativas a la mencionada Constitución".⁴⁸ En el caso peruano, como señala Chiaramonti: "para su mayor conocimiento y mejor comprensión, pregoneros conocedores del español y del quechua recorrieron las calles y el texto fue leído en idioma índico".⁴⁹

De acuerdo con las instrucciones de Rafael Maldonado, el escribano público Francisco de la Coba fue asignado como el encargado de visitar los nueve pueblos de Otavalo acompañado de comisionados para que en cada uno de ellos se publique y jure la Constitución.

Para los de Cotacache, y Atuntaqui al Caballero Don Antonio Jijón, para los de Tumbabiro y Urcuquí a Don Joaquín Ribadeneyra, para el de San Pablo el Justicia mayor de este Asiento Don Cayetano Jaramillo; para los de Cayambe y Cangua a Don Ramón de Borja; y para los de Tavacundo, y Tocache a Don Isidro Flores a quienes se les delega las facultades de Magistrados, con todos los privilegios necesarios de autoridad, a fin de que compelan a los Parroquianos de Cada Pueblo al exacto cumplimiento de sus deberes.⁵⁰

Al final, el escribano debía llevar un testimonio por triplicado para rendir cuenta a Toribio Montes. En efecto, Francisco de la Coba registró la publicación y jura de la Constitución en los demás pueblos, en las siguientes fechas de agosto: Cotacache el 8, Atuntaqui el 10, San Pablo el 15, Urcuquí el 22, Tumbabiro el 24, Cayambe el 29; y en septiembre: Tavacundo el 5 y Tocache el 8.⁵¹ Una vez finalizada la jura de la Constitución, se dispuso que haya una corrida de toros en la ahora llamada plaza de la Constitución el martes 3 de agosto de 1813. "Excediéndose el magistrado en disponer las demás funciones de alegría que él, y sus súbditos disfrutamos mediante su infatigable ejemplo de fidelidad y amor al soberano".⁵² Aquí se hace referencia al magistrado de Otavalo, don Cayetano Jaramillo, el mismo que arrojó dinero en la ceremonia de publicación de la Constitución, y que, además, era el delegado para la publicación y jura de la Constitución en San Pablo.

Las fiestas constituyeron un elemento esencial en la legitimación del nuevo orden político, pero siguieron siendo de Antiguo Régimen. El repique de campanas, iluminación de plazas, el disparo de cañones y salvas de fusi-

48. *Ibíd.*, 617.

49. Chiaramonti, "Ensayando nuevos derechos...", 319.

50. "Copia de las disposiciones...", f. 2/3.

51. Francisco de La Coba, "Publicación en los pueblos del asiento de Otavalo", Otavalo, agosto de 1813. Archivo General de Indias (AGI), Quito, 258, Índice y oficios sobre publicación de la Constitución, 19.

52. *Ibíd.*, 3/r.

les, la música y danzas, fuegos artificiales y corrida de toros también fueron elementos comunes en las juras de Carlos IV y Fernando VII en Santiago.⁵³ De la misma forma se encuentran estos elementos en Lima como puntos clave para legitimar el poder y reafirmar el estatus social luego de la catástrofe de 1746.⁵⁴ En el contexto gaditano, en Nueva España, siguen siendo los mismos elementos los que, después de la jura, cierran la ceremonia.⁵⁵ En la Real Audiencia de Quito, de acuerdo con Sevilla, los rituales de publicación y juramento en Quito y Riobamba no presentan grandes cambios en relación con los de Antiguo Régimen.⁵⁶ Varios de los elementos ya mencionados se repiten en las fiestas en honor a la coronación de Carlos IV.⁵⁷

Es así como la carta constitucional gaditana fue recibida en Otavalo. De acuerdo con Chiaramonti, en un contexto tradicional la Constitución, lejos de transformar las nociones de comunidad y corporativismo, las ratificó.⁵⁸ El intento de cambiar a los indios en sentido individual por sobre el comunitario viene, como punto de referencia, desde el reformismo borbónico. A pesar de los esfuerzos por modificar esta realidad, el pago del tributo, del cual dependía la sociedad colonial, fue factor determinante para que la estructura comunitaria se mantenga. "Pagar el tributo al Estado significaba beneficiarse a su vez de toda una serie de derechos, que habían procurado a los indios la posibilidad de crear nuevas formas de organización política, económica y social, y de reproducir el sistema comunitario".⁵⁹ Tanto la ceremonia de publicación como la de jura ratificaron rasgos de una sociedad de Antiguo Régimen, que recibe una nueva normativa constitucional con rituales donde predomina el corporativismo bajo la venia de la religión católica.

53. Isabel Cruz de Amenábar, "Tiempos fabulosos y mito de origen: festividades de estado en Chile entre la colonia y la república", en *Familia y vida cotidiana en América Latina, siglos XVIII-XX*, ed. por Scarlett O'Phelan Godoy, Fanni Muñoz Cabrejo, Gabriel Ramón Joffré y Mónica Ricketts Sánchez-Moreno (Lima: Instituto Francés de Estudios Andinos / Instituto Riva-Agüero / Pontificia Universidad Católica del Perú, 2003), 15-49.

54. Susy Sánchez Rodríguez, "Apelando a la caridad y a las diversiones. Una aproximación a la reconstrucción de la ciudad de Lima después del terremoto de 1746", en *Familia y vida cotidiana en América Latina, siglos XVIII-XX*, ed. por Scarlett O'Phelan Godoy, Fanni Muñoz Cabrejo, Gabriel Ramón Joffré y Mónica Ricketts Sánchez-Moreno (Lima: Instituto Francés de Estudios Andinos / Instituto Riva-Agüero / Pontificia Universidad Católica del Perú, 2003), 155-184.

55. Cárdenas Gutiérrez, "De las juras...", 83.

56. Sevilla Naranjo, *Fidelismo, realismo y contrarrevolución...*, 289.

57. Véase Alexandra Kennedy Troya, "La fiesta barroca en Quito", *Procesos. Revista Ecuatoriana de Historia*, n.º 9 (julio-diciembre 1996): 15-17.

58. Chiaramonti, "Ensayando nuevos derechos...", 319.

59. Morelli, *Territorio o nación...*, 170.

ELECCIONES GADITANAS EN OTAVALO

La Real Audiencia de Quito, a diferencia de otros espacios del orbe hispano, no tuvo una junta preparatoria que organice los comicios; por ello el plan de elecciones de Toribio Montes cubrió esa carencia. No hay una respuesta clara para la omisión de Quito como sede de una junta preparatoria para organizar las elecciones constitucionales en las instrucciones referentes a las elecciones de diputados de Cortes en las provincias de Ultramar que forman parte del Decreto CLXII de 23 de mayo de 1812.⁶⁰ Sin embargo, la provincia de Quito, por Decreto CLXIV del mismo día, fue designada como una de las diez y nueve diputaciones provinciales.⁶¹ Con la promulgación de la Constitución de Cádiz, se procedió a reorganizar el territorio en función de los procesos electorales. “Apenas un mes más tarde se hizo un primer ajuste, el cual dio a Quito una diputación provincial propia. De esta manera, la Real Audiencia y antiguo reino de Quito pasaba a ser la Provincia de Quito”,⁶² que dividía su territorio en distritos o partidos.

La población que podía participar en los comicios en la Provincia de Quito era de cuatrocientas mil personas.⁶³ A base de este número de votantes se estableció el número de diputados en Cortes. Con arreglo a la Constitución “por cada setenta mil almas de la población, compuesta como queda dicho en el artículo 29, habrá un diputado de Cortes”.⁶⁴ En el caso de la provincia de Quito, le concernía nombrar cinco diputados que correspondía a trescientos cincuenta mil votantes. Los restantes cincuenta mil le otorgaron un diputado más. “Distribuida la población por las diferentes provincias, si resultase en alguna el exceso de más de treinta y cinco mil almas, se elegirá un diputado más, como si el número llegase a setenta mil, y si el sobrante no excediese de treinta y cinco mil, no se contará con él”.⁶⁵ Una vez designados seis diputados para Cortes le correspondían, además, dos diputados suplentes.

60. Decreto CLXII de 23 de mayo de 1812. Convocatoria para las Cortes ordinarias de 1 de octubre de 1813. “Instrucción conforme a la cual deberán celebrarse en las provincias de Ultramar las elecciones de Diputados de Cortes para las ordinarias del año próximo de 1813”, art. I, en *Colección de los Decretos y Órdenes que han expedido las Cortes Generales y Extraordinarias, desde el 24 de septiembre de 1811 hasta el 24 de mayo de 1812*, t. II, Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, <http://www.cervantesvirtual.com/nd/ark:/59851/bmc736n6>.

61. Decreto CLXIV, “Establecimiento de las diputaciones provinciales en la Península y Ultramar”, art. I, 23 de mayo de 1812, en *Colección de los Decretos y Órdenes...*

62. Ahmed Deidán de la Torre, *Pueblos y soberanía. Continuidades y rupturas conceptuales durante la insurgencia en el reino de Quito (1809-1813)* (Quito: IPGH, 2016), 98.

63. Rodríguez O., *La revolución política...*, 83.

64. *Constitución Política de la Monarquía...*, título III, cap. I, art. 31.

65. *Ibid.*, art. 32.

tes. “Después de la elección de diputados se procederá a la de suplentes por el mismo método y forma, y su número será en cada provincia la tercera parte de los diputados que le correspondan”.⁶⁶ De acuerdo con la normativa. “El número de electores de partido será triple al de los diputados que se han de elegir”.⁶⁷ En tal virtud, los distritos o partidos debían designar un total de diez y ocho electores de partido.

El número de Electores de esta Provincia ha de ser de diez y ocho. Los Partidos actuales de esta Provincia son solamente catorce a saber: Quito, Cuenca, Loxa, Pasto, Riobamba, Ibarra, Latacunga, Ambato, los Pastos, Bracamoros, Barbacoas, Alausí, Guaranda, Otavalo. Luego los cuatro electores que faltan al completo de los diez y ocho, deben elegirse por los de mayor Población que son Quito, Cuenca, Riobamba y Latacunga, a los cuales toca nombrar dos Electores cada uno. Las Cavezas de Partido donde deben reunirse los Electores de Partido, son las Capitales de los citados Catorce Distritos.⁶⁸

Como se puede apreciar, el corregimiento de Otavalo fue designado como uno de los catorce distritos o partidos y su capital, la villa de Otavalo, denominada como cabecera de partido. Gracias a la información que brinda el plan de elecciones se puede conocer el número de compromisarios y electores parroquiales para cada uno de los distritos. En Otavalo vemos que la reorganización territorial es muy notoria, el número de parroquias es de doce, las cuales ya no corresponden a los nueve pueblos que se puede ver en el censo de Villalengua, efectuado entre 1778 y 1781. El número de electores de parroquia es de treinta y seis, y el número de compromisarios es de doscientos seis. Con estos datos podemos concluir que la población políticamente elegible en el partido de Otavalo y sus doce parroquias es de aproximadamente siete mil doscientos vecinos-ciudadanos.

66. *Ibíd.*, cap. V, art. 90.

67. *Ibíd.*, cap. IV, art. 63.

68. “Expediente seguido sobre la formación del Ayuntamiento Constitucional de esta Capital, nombramiento de electores, y consecuentes diligencias para las diputaciones provinciales”, Quito, 27/08/1813. ANE, fondo *Corte Suprema*, serie Gobierno, caja 68, expediente 17, f. 19/r.

Cuadro 1. Plan general de elecciones de 1813

	Partidos o distritos	Parroquias	Compromisarios	Electores parroquiales
1	Quito	32	339	44
2	Cuenca	23	593	94
3	Riobamba	22	383	40
4	Alausí	5	80	8
5	Ambato	10	215	33
6	Guaranda	11	110	9
7	Latacunga	15	305	43
8	Loja	19	225	23
9	Jaén de Bracamoros	5	54	5
10	Otavalo	12	206	36
11	Los Pastos	12	190	18
12	Pasto	11	107	11
13	Barbacoas	9	24	4
14	Ibarra	13	170	16

Fuente: “Plan de elecciones de Toribio Montes”, Quito, 27/08/1813. Archivo Nacional Ecuador (ANE), fondo *Corte Suprema*, serie Gobierno, caja 68, expediente 17, f. 20-26. Elaborado por el autor.

Las elecciones que iban a efectuarse en la provincia de Quito estaban constituidas por dos procesos electorales distintos; el primero de ellos, “del gobierno interior de las provincias y de los pueblos”,⁶⁹ el cual hacía referencia a la elección de autoridades de los ayuntamientos constitucionales; el segundo, “del nombramiento de diputados de cortes”,⁷⁰ que debía designar las autoridades de las diputaciones provinciales y los diputados de Cortes. Ambos procesos electorales estaban constituidos por grados o etapas. Para las elecciones del ayuntamiento había dos grados: uno en el que participaban los vecinos-ciudadanos de cada parroquia, tenía por objetivo nombrar electores de parroquia; en el otro, los electores parroquiales debían elegir las autoridades del ayuntamiento, es decir, alcaldes, regidores y procuradores síndicos. Las autoridades del cabildo celebraban elecciones cada año, generalmente en los primeros días de enero. En el caso de Otavalo, las elecciones debían arrojar dos alcaldes, ocho regidores y dos procuradores síndicos.⁷¹

69. *Constitución Política de la Monarquía...*, título VI, cap. I.

70. *Ibíd.*, título VI, cap. II.

71. “Testimonio del acta del Ayuntamiento Constitucional del Asiento de Otavalo”, 02/12/1813. ANE, fondo *Corte Suprema*, serie Gobierno, caja 69; expediente 7, f. 2.

Para las elecciones de los diputados provinciales y de Cortes había cuatro grados: en primer lugar, los vecinos-ciudadanos votaban para seleccionar compromisarios; en segundo lugar, los compromisarios elegían a los electores parroquiales; en tercer lugar, los electores de parroquia designaban a los electores de partido; y, por último, los electores de partido elegían tanto a los diputados provinciales como a los diputados de Cortes.⁷² Para designar diputados se debía celebrar elecciones cada dos años y estas se llevarían a cabo en febrero. Para la provincia de Quito, se debía nombrar siete diputados y dos suplentes para la diputación provincial; y seis diputados y dos suplentes para las Cortes.⁷³

Como se puede observar en el cuadro 2, de acuerdo con el art. 38 de la Constitución: “En las juntas de parroquia se nombrará por cada doscientos vecinos un elector parroquial”.⁷⁴ Por cada elector parroquial designado, se procedía a reconocer a cada parroquia once compromisarios, los mismos que debían seleccionar al elector parroquial. El compromisario, quien participaba en la elección de electores de parroquia, era el representante de los electores primarios. El número de electores parroquiales era ilimitado y reflejaba la población votante. “Si el número de vecinos de la parroquia excediese de trescientos, aunque no llegue a cuatrocientos, se nombrarán dos electores; si excediese de quinientos, aunque no llegue a seiscientos, se nombrarán tres, y así progresivamente”.⁷⁵ Si la población era menor a doscientas personas se procedía a hacer agregaciones para completar el número requerido para la designación de electores parroquiales. “Art. 40.- En las parroquias, cuyo número de vecinos no llegue a doscientos, con tal que tengan ciento cincuenta, se nombrará ya un elector, y en aquellas en que no haya este número se reunirán los vecinos a los de otra inmediata para nombrar el elector o electores que les correspondan”.⁷⁶ A diferencia de los electores parroquiales, los compromisarios tenían un número limitado, no podían exceder de treinta y uno. Si a una parroquia se asignaba un elector, le correspondían once; si se le asignaba dos, le correspondía veinte y uno; y si le asignaban tres o más, el número máximo era de treinta y uno.

72. Rodríguez O., *La revolución política...*, 53-54.

73. Deidán de la Torre, *Pueblos y soberanía...*, 99.

74. *Constitución Política de la Monarquía...*, título III, cap. III, art. 38.

75. *Ibíd.*, art. 39.

76. *Ibíd.*, art. 40.

Cuadro 2. Partido de Otavalo de acuerdo con el Plan general de elecciones de 1813

Parroquias	Compromisarios	Electores parroquiales
El Jordán	31	15
Cotacachi	31	7
Atuntaqui	21	2
Cangagua	11	1
San Luis	31	3
Cayambe	21	2
San Pablo	31	3
Tocache	4	
Tabacundo	7	1
Urcuquí	12	
Yntag	1	2
Tumbabiro	4	

Fuente: "Plan de elecciones...".
Elaborado por el autor.

Al igual que en la designación de electores parroquiales, el nombramiento de compromisarios en poblaciones pequeñas se procedía con agregaciones.

Art. 43.- Se observará que aquella parroquia que llegare a tener veinte vecinos elegirá un compromisario; la que llegare a tener de treinta a cuarenta, elegirá dos; la que tuviere de cincuenta a sesenta, tres, y así progresivamente. Las parroquias que tuvieren menos de veinte vecinos se unirán con las más inmediatas para elegir compromisario.

Art. 44.- Los compromisarios de las parroquias de las poblaciones pequeñas, así elegidos, se juntarán en el pueblo más a propósito, y en componiendo el número de once, o a lo menos de nueve, nombrarán un elector parroquial; si compusieren el número de veinte y uno, o a lo menos de diez y siete, nombrarán dos electores parroquiales y si fueren treinta y uno y se reunieren a lo menos veinte y cinco, nombrarán tres electores, o los que correspondan.⁷⁷

Como se puede observar, las parroquias de Tocache y Tabacundo, con cuatro y siete compromisarios, respectivamente, debían reunirse en Tabacundo y designar un elector parroquial. En el caso de las parroquias de Urcuquí, Íntag y Tumbabiro, con doce, uno y cuatro compromisarios respectivamente, debieron reunirse en Urcuquí para nombrar dos electores parroquiales.⁷⁸

77. *Ibíd.*, arts. 43-44.

78. "Expediente seguido sobre la formación...", f. 24.

EL PROCESO ELECTORAL

El primer proceso electoral gaditano en Otavalo, que debía designar alcaldes, regidores y procuradores síndicos, se llevó a cabo el 21 de noviembre de 1813. Luego de escuchar la misa del Espíritu Santo, se trasladaron los vecinos a la sala del cabildo, en donde se acostumbraba a hacer reuniones. Se procedió a nombrar las autoridades respectivas:

Habiéndose juntado los Señores Electores Parroquiales en esta sala de cabildo después de haber vuelto de oír la Misa del Espíritu Santo y oído la exortación que dijo oportunamente el Señor Doctor Don José Duque de Abarca, cura propio de la Iglesia Matriz, y Vicario Provincial, se procedió a la Elección de Secretario y dos Escrutadores, todo como se previene en la Constitución Nacional para la elección de dos Alcaldes, ocho Regidores y dos Procuradores Síndicos. La Elección de Secretario recayó en el señor Don Carlos Rivadeneyra, y la de escrutadores en los Señores Don José Andrade, y Don Vicente Villasis.⁷⁹

El cargo de secretario fue asignado a don Carlos Rivadeneyra y como escrutadores estuvieron: don José Andrade y don Vicente Villasis. De esta manera, la mesa electoral se componía del corregidor, don Xavier de Ascasubi, quien ejerció las funciones de presidente, el secretario y los dos escrutadores. Una vez establecida la mesa electoral, se debía proceder a la elección de autoridades locales. Sin embargo, el acta constitucional del ayuntamiento de Otavalo muestra detalles para el análisis. En primer lugar, la elección de alcaldes, regidores y procuradores síndicos se llevó a cabo el 21 de noviembre y no en el mes de diciembre como lo indica la Constitución.⁸⁰ En segundo lugar, la elección de electores parroquiales para el ayuntamiento constitucional se debía hacer en cada pueblo. Mientras que el acta constitucional refleja claramente que se reunieron representantes de todos los pueblos del partido en Otavalo.

Por la Matriz del Señor del Jordán, el Señor Don José Duque de Abarca, su cura propio y Vicario Provincial; y el Señor Don Antonio Castelo Presvitero = Por la Parroquia de San Luis el Señor Doctor Don Pedro Balverde, su cura propio, y Don Tiburcio Cavezas, Cacique y Gobernador de Provincia = Por la de Cotacachi, los Señores Don José Andrade, y Don Torivio Páez = Por la Parroquia de Cayambe, los Señores Don Vicente Villasis, y Don Xavier Aguirre = Por la de Atuntaqui el Señor Don José Burbano y Bolaños, su cura propio, y el Señor Don Antonio Martínez = Por la de Urcuquí los Señores Don Miguel Carbajal y

79. "Testimonio del acta del Ayuntamiento...", f. 2.

80. *Constitución Política de la Monarquía...*, título VI, cap. I, art. 313.

el Señor José Fochin. Este no ha asistido por impedimento, de que se ha sabido en el acto mismo de la Elección = Por la de San Pablo Don Juan Suárez = Por la de Tabacundo el Señor Don Juan Manuel Rodríguez = Por la de Tumbabiro el Señor Don Carlos Rivadeneyra = Por la de Cangagua, Don José Benites = Por la de Tocachi Don José Checa=⁸¹

Esto quiere decir que se escogieron en cada pueblo electores parroquiales y que luego estos se reunieron en Otavalo. Sin embargo, el acta constitucional presenta una particularidad con relación a los compromisarios. Para empezar, cabe mencionar que en ninguno de los 15 artículos referentes a los ayuntamientos (gobierno interior de las provincias y los pueblos) se hace referencia a ellos.⁸² Esto indica que, de acuerdo con la Constitución, su elección no está ligada al primer proceso electoral que debía nombrar autoridades locales. Los compromisarios forman parte importante del segundo proceso electoral (del nombramiento de diputados a Cortes). Ellos debían firmar el acta de elección de electores de parroquia como lo indica la Constitución,⁸³ pero en su lugar, el escribano de Otavalo da fe de que los compromisarios firmaron el acta de elección de alcaldes, regidores y procuradores síndicos. Lo más probable es que el escribano haya confundido los términos al dar su testimonio y en lugar de escribir electores de parroquia haya redactado compromisarios, lo cual no sería descabellado pues el acta presenta otras imprecisiones, considerando la coyuntura política gaditana.

Los electores parroquiales seleccionados que constan con el nombre de compromisarios en el acta fueron los siguientes: doctor José Duque de Abarca, Pedro de Balverde, Antonio Castelo, doctor José Burbano y Bolaños, Antonio Martínez de la Vega, don Tiburcio Cabezas, José de Andrade y Luna, Torivio Páez, Miguel Carbajal, Juan Suárez, Vicente Villasis, Xavier Aguirre, José Benítez, José Checa y Juan Manuel Rodríguez y Carlos Rivadeneyra, como secretario.⁸⁴ Según señala el Decreto CLXII, el número de electores que le correspondían a Otavalo era de 17.⁸⁵ Sin embargo, el número total de electores parroquiales presentes fue 16, ya que José Fochin faltó. Estos se reunieron para participar en la designación de autoridades locales del ayuntamiento constitucional de Otavalo. Las autoridades locales electas fueron las siguientes:

Dichos Señores unánimes y conformes después de examinadas y hallados correctas las credenciales, eligieron para Alcaldes a los Señores Don Joaquín Ro-

81. "Testimonio del acta del Ayuntamiento...", f. 2 y 2/3.

82. *Constitución Política de la Monarquía...*, título III, cap. III.

83. *Ibíd.*, art. 54.

84. "Testimonio del acta del Ayuntamiento...", f. 1/r y 2.

85. Decreto CLXII de 23 de mayo de 1812..., acápite VI.

dríguez de Ribadeneyra y Don Juan Manuel Rodríguez. Para Regidores a los Señores Don Cayetano Xaramillo y Sola, Don Toribio Páez de Trastamara, Don José Donoso y Espinoza, Don José Andrade, Don Mariano Albuja, Don Tiburcio Cavezas, Don Joaquín Espinoza de los Monteros, y Don José Hendará. Para Síndicos Personeros, a los señores Don José Reyes Carrasco y Don Antonio Alzamora.⁸⁶

Como se puede observar, las elecciones en el partido de Otavalo no se realizaron en buena parte como lo establecía la Constitución. En este caso, se eligieron electores de parroquia para todo el partido de Otavalo y no por parroquias como se debía realizar. El caso de Otavalo es particular: el asiento fue ascendido a villa en 1811, por ende, tuvo derecho a instituir un cabildo, a través de elecciones de Antiguo Régimen, en enero de 1812. En ese mismo año se promulgó la Constitución de Cádiz y el año siguiente se celebraron las elecciones. En menos de dos años la estructura política del corregimiento tuvo que asimilar cambios muy significativos. En cuanto a la creación de un ayuntamiento constitucional, con autoridades de todo el partido, responde a la orden de Montes de no crear en todos los pueblos cabildos constitucionales, por considerarlos perjudiciales. Por esa razón, representantes de todo el partido acudieron al único pueblo que sí pudo crear un ayuntamiento y su erección fue guiada por lo que establecía el Decreto CLXII.

no había tenido a bien que se formasen en todos los pueblos cabildos constitucionales con arreglo a su vecindario conforme lo prevenido en la Constitución, por evitar las Juntas populares entre gentes sin principios, y porque conocía que estas reuniones, y formación de Corporaciones eran absolutamente perjudiciales, no solamente en esta Provincia, sino en cualesquiera otra que no hubiese padecido sus convulsiones, determiné que se formasen solamente Ayuntamientos en los cabezas de Provincia o de Partido, como son Otavalo, Tumaco, Esmeraldas, Micay, Latacunga, Ambato, Guaranda, Alausí, Jaén de Bracamoros, y Provincia de los Pastos⁸⁷

En tal virtud, el corregimiento de Otavalo no se adaptó al nuevo orden político gaditano, sino que la Constitución española fue ajustada a la realidad local. La Constitución de Cádiz reforzó la representación política local que ya se estableció en 1812, como consecuencia de la erección de la segunda junta de Quito. Siguiendo el planteamiento de Chiaramonti, la noción de

86. "Testimonio del acta del Ayuntamiento...", f. 2/r.

87. Toribio Montes, "Recepción y obediencia de la real orden del 24 de mayo último, relativa a la suspensión de creación de nuevos ayuntamientos, y el método en que se instalaron en la provincia", Quito, 7 de diciembre de 1814. AGI, Quito, 258, Índice del oficio n.º 2.

ciudadanía y el proceso electoral para la erección del ayuntamiento constitucional no fueron controlados por los funcionarios de gobierno.⁸⁸ La inclusión y exclusión de la ciudadanía estuvo a cargo de las autoridades locales. En este orden de ideas, si la designación de la ciudadanía estuvo a cargo de las autoridades locales, la práctica electoral y sus resultados fueron controlados por ellas. En este sentido, los vecinos principales de Otavalo se mantuvieron dentro de la estructura de poder local por vía electoral. Por lo cual, según señala Rebata Delgado, es comprensible que los actores del poder local, ante la nueva representación y el nuevo sistema de elección, hayan establecido acuerdos previos sobre los puestos a ocupar, pues estos acuerdos se los hacía desde mucho antes. Estos grupos de poder usaron, en parte, la cooptación y el arreglo de la tradición de antiguo régimen con la novedad gaditana para, por vía de la designación y elección, conservar sus privilegios.⁸⁹

Al hacer un análisis comparativo de las elecciones de 1812 con las de 1813, se puede evidenciar que muchos personajes coinciden como autoridades designadas en varios cargos. En 1812 los comisionados fueron: don Mariano Albuja, don José Duque de Abarca y Francisco de Grijalva; los vocales electores: don Luis Boada, don Manuel Solar, don Mariano Paredes, don Toribio Páez de Trastamara y don Antonio de Andrade. Las autoridades electas: para alcalde de primer voto, don Toribio Páez de Trastamara y para alcalde de segundo voto, José de Andrade y Luna. Cabe mencionar que hay varios casos en los que tanto el alcalde de primer voto, don Torivio Páez de Trastamara, como el de segundo voto, José de Andrade y Luna, son autoridades electas en ambos procesos electorales. En 1812, Torivio Páez fue vocal elector, alcalde de primer voto, y en 1813, a través de comicios gaditanos, es electo como compromisario y como elector parroquial de Cotacachi. José de Andrade y Luna fue elegido en 1812 como alcalde de segundo voto y en 1813 se lo nombró escrutador, elector parroquial de Cotacachi. Don José Duque de Abarca fue comisionado de las elecciones en 1812 y en 1813 fue electo como elector parroquial de El Jordán.

El análisis numérico del plan de elecciones muestra una realidad completamente distinta. Si sumamos los compromisarios y electores parroquiales de todas las parroquias de Otavalo se obtiene lo siguiente: doscientos seis compromisarios y treinta y seis electores parroquiales en total, lo cual sugiere una población políticamente votante de siete mil doscientos vecinos. Con base en la población votante, en teoría, se debieron establecer al menos siete ayuntamientos constitucionales en el corregimiento de Otavalo; pero si seguimos únicamente el criterio constitucional, basado en individuos con

88. Chiaramonti, "Ensayando nuevos derechos...", 323.

89. Rebata Delgado, "Elecciones de los ayuntamientos...", 147.

alma, el número de ayuntamientos debió ser aún mayor. “Se pondrá ayuntamiento en los pueblos que no le tengan, y en que convenga le haya, no pudiendo dejar de haberle en los que por sí o con su comarca lleguen a mil almas, y también se les señalará término correspondiente”.⁹⁰ En la práctica, únicamente se estableció un ayuntamiento constitucional para todo el partido de Otavalo.

CONCLUSIONES

Tanto los rituales de publicación y jura se presentaron como instrumentos que reforzaban el vínculo entre el monarca y sus vasallos pues era fundamental que el nuevo orden constitucional se legitime en un contexto de rituales tradicionales. El imaginario político de ciudadanos con voluntad individual solo se expresó normativamente en la Constitución, pero, en la práctica, los rituales del momento gaditano fueron la expresión de una sociedad corporativa. Los rituales que tenían por objetivo legitimar la novedad política que la Constitución expresaba fueron configurados bajo la venia de la religión católica. En ese sentido, no hay una disociación entre representación política y religión, sino que esta es usada como un instrumento que aporta legitimidad a la Constitución.

Mientras que en los pueblos de la península se destacó la representación simbólica de la Constitución y la nación española, dejando en un papel secundario al monarca, en Otavalo la jura de la Constitución no presenta elementos simbólicos importantes que refieran a la carta gaditana. El retrato del monarca no fue apenas parte del repertorio simbólico para legitimar el nuevo orden político que la Constitución expresaba, sino que tuvo mayor presencia.

En lo que respecta al proceso electoral, su aplicación se efectuó bajo el criterio y discrecionalidad de las autoridades locales. Si bien el plan de elecciones de Montes fue un documento guía bastante detallado, resultó insuficiente pues la Constitución dejó vacíos normativos de gran importancia en cuanto a la elección de autoridades de los ayuntamientos constitucionales. En la práctica, las elecciones tuvieron una adaptación local. En Otavalo, los procesos electorales permitieron el reacomodo constitucional de las élites locales en el poder. El establecimiento de un solo ayuntamiento constitucional por órdenes de Toribio Montes pone de manifiesto que los mismos individuos se perpetuaron en los cargos públicos, como sucedía antes de la Constitución de Cádiz.

90. *Constitución Política de la Monarquía...*, título VI, cap. I, art. 310.



FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

FUENTES PRIMARIAS

Archivos consultados

Archivo General de Indias (AGI). Sevilla, España.
 Archivo Nacional del Ecuador (ANE). Quito, Ecuador.
 Fondo Corte Suprema.

Fuentes primarias publicadas

Constitución Política de la Monarquía Española. Cádiz: Imprenta Real, 1812. Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes. <https://www.cervantesvirtual.com/obra/constitucion-politica-de-la-monarquia-espanola-promulgada-en-cadiz-a-19-de-marzo-de-1812-4/>.

Colección de los Decretos y Órdenes que han expedido las Cortes Generales y Extraordinarias, desde el 24 de septiembre de 1811 hasta el 24 de mayo de 1812. T. II. Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes. <http://www.cervantesvirtual.com/nd/ark:/59851/bmc736n6>.

FUENTES SECUNDARIAS

Annino, Antonio. "El voto y el siglo XIX desconocido". *Istor. Revista de Historia Internacional*, n.º 17 (2007): 43-59.

Borchart de Moreno, Christiana. *El corregimiento de Otavalo: territorio, población y producción textil (1535-1808)*. Quito: Universidad de Otavalo, 2007.

Borrero, Ana Luz. "El legado de Cádiz: ciudadanía y cultura política en la gobernación de Cuenca, 1812-1814". *Procesos. Revista Ecuatoriana de Historia*, n.º 39 (enero-junio 2014): 9-36.

Cabrera Hanna, Santiago. "Ciudadanía gaditana, tributación y territorialidad en la Audiencia de Quito: el censo constitucional de 1813 y el plan de elecciones". *Revista de História* 177 (2018): 1-22.

Cárdenas Gutiérrez, Salvador. "De las juras reales al juramento constitucional: tradición e innovación en el ceremonial novohispano, 1812-1820". En *La supervivencia del derecho español en Hispanoamérica durante la época independiente*, coordinado por María del Refugio González, 63-93. Ciudad de México: Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, 1998.

Chiaromonti, Gabriella. "Ensayando nuevos derechos: elecciones gaditanas en los pueblos del Perú". En *En el nudo del imperio. Independencia y democracia en el Perú*, editado por Carmen McEvoy, Mauricio Novoa y Elías Palti, 315-342.

- Lima: Instituto Francés de Estudios Andinos / Instituto de Estudios Peruanos, 2012.
- Cruz de Amenábar, Isabel. "Tiempos fabulosos y mito de origen: festividades de estado en Chile entre la colonia y la república". En *Familia y vida cotidiana en América Latina, siglos XVIII-XX*, editado por Scarlett O'Phelan Godoy, Fanni Muñoz Cabrejo, Gabriel Ramón Joffré y Mónica Ricketts Sánchez-Moreno, 15-49. Lima: Instituto Francés de Estudios Andinos / Instituto Riva-Agüero / Pontificia Universidad Católica del Perú, 2003.
- Deidán de la Torre, Ahmed. *Pueblos y soberanía. Continuidades y rupturas conceptuales durante la insurgencia en el reino de Quito (1809-1813)*. Quito: IPGH, 2016.
- Demélas, Marie-Danielle. "El sufragio indígena en los Andes durante el período revolucionario (1810-1815): ¿electorado cautivo o guerra de castas?". *Elecciones* 7 (2007): 169-187.
- Garriga, Carlos. "Cabeza moderna, cuerpo gótico. La Constitución de Cádiz y el orden jurídico". *Anuario de Historia del Derecho Español* LXXXI (2011): 99-162.
- Jaramillo, Víctor Alejandro. *Corregidores de Otavalo*. Otavalo: Instituto Otavaleño de Antropología, 1972.
- Kennedy Troya, Alexandra. "La fiesta barroca en Quito". *Procesos. Revista Ecuatoriana de Historia*, n.º 9 (julio-diciembre 1996): 3-20.
- López, Roberto J. "'Hablar a la imaginación'. las ceremonias de proclamación y jura de la Constitución de 1812 en el noroeste peninsular". *Obradoiro de Historia Moderna*, n.º 20 (2011): 141-173.
- Lorente Sariñena, Marta María. "El juramento constitucional". *Anuario de Historia del Derecho Español*, n.º 65 (1995): 585-632.
- Morelli, Federica. *Territorio o nación: reforma y disolución del espacio imperial en Ecuador, 1765-1830*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 2005.
- Ortemberg, Pablo. "Cádiz en Lima: de las fiestas absolutistas a las fiestas constitucionalistas en la fundación simbólica de una nueva era". *Historia* 45, n.º 2 (julio-diciembre 2012): 455-483.
- Rebata Delgado, Rocío. "Elecciones de los ayuntamientos en el marco constitucional gaditano en el Perú, 1812-1814". *Elecciones*, n.º 18 (2018): 143-171.
- Requejo Pagés, Juan Luis. "Amnistía e indulto en el constitucionalismo histórico español". *Historia Constitucional: Revista Electrónica de Historia Constitucional*, n.º 2 (2001): 81-106. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=266773>.
- Rodríguez O., Jaime E. *La revolución política en la época de independencia: el reino de Quito, 1808-1822*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador / Corporación Editora Nacional, 2007.
- Sánchez Rodríguez, Susy. "Apelando a la caridad y a las diversiones. Una aproximación a la reconstrucción de la ciudad de Lima después del terremoto de 1746". En *Familia y vida cotidiana en América Latina, siglos XVIII-XX*, editado por Scarlett O'Phelan Godoy, Fanni Muñoz Cabrejo, Gabriel Ramón Joffré y Mónica Ricketts Sánchez-Moreno, 155-184. Lima: Instituto Francés de Estudios Andinos / Instituto Riva-Agüero / Pontificia Universidad Católica del Perú, 2003.
- Sevilla Naranjo, Alexandra. *Fidelismo, realismo y contrarrevolución en la Audiencia de Quito*. Quito: FLACSO Ecuador / IPGH, 2019.